

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre (BOPA nº 9 de 11 de enero de 1982) atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3 la competencia exclusiva en "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

Segundo. – En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Derechos Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para la planificación y desarrollo de las políticas de vivienda relativas a la promoción y financiación de los distintos tipos de vivienda promovidas por el Principado de Asturias. En ejercicio de esta competencia se desarrolla la política de dotación de vivienda a los colectivos de población más desfavorecidos, bien directamente o bien mediante ayudas al alquiler de vivienda

Tercero. – Por su parte, el Ayuntamiento de Avilés, en el ejercicio de sus propias competencias, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ostenta competencias en materia de "*atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

Cuarto. – Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre (BOPA núm. 252, de 31-12-2024), contemplan una asignación a favor del Ayuntamiento de Avilés para garantizar el acceso a la vivienda a los colectivos de población desfavorecidos por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.465.084.

Quinto. – Con fecha de entrada de registro 19 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de Avilés solicita a la Dirección General de Vivienda la concesión y abono anticipado de la subvención nominativa mencionada en el antecedente de hecho previo, aportando una memoria de actividades, un presupuesto de la actuación y la acreditación de la identidad de la Alcaldesa. Con fecha 29 de septiembre de 2025, se emite un informe del Jefe de Servicio de Ayudas a la Vivienda, con carácter favorable a la concesión de dicha ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543707742640721			

Primero.–El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; artículo 4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 162, de 23-VIII-2023), modificado por el Decreto 56/2024, de 12 de julio (BOPA núm. 145, de 25-VII-2024).

Segundo. –De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones *"previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales"*. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, dice el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto"*.

Tercero. – El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones establece que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas."*

Cuarto.– Los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, permiten exonerar a los beneficiarios de subvenciones nominativas de la obligación de justificar previamente al cobro de las mismas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de constituir garantía suficiente para el cobro anticipado de las mismas.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero. – Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2024 a favor del Ayuntamiento de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543707742640721			

Avilés CIF: P-3300400C por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.465.084, de acuerdo con las condiciones particulares contenidas en el Anexo I.

Segundo. – Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer obligaciones por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.465.084 a favor del Ayuntamiento de Avilés (P-3300400C).

Tercero.– Autorizar el abono anticipado, mediante la presente resolución, por lo que se acuerda exonerar al citado Ayuntamiento de la obligación formal y de la prestación de garantía establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024.

Cuarto. –Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Avilés.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital
El Jefe de Servicio de Ayudas a la Vivienda

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543707742640721			

ANEXO I

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Primera. – Objeto de la subvención.

Es objeto de la presente subvención financiar las actuaciones que el Ayuntamiento de Avilés desarrolla a través del Programa “Acceso a vivienda de la población más vulnerable”, para facilitar el acceso a la vivienda a los colectivos de población más desfavorecidos, especialmente de aquellas familias con especiales dificultades para disfrutar del derecho a la vivienda.

El Ayuntamiento de Avilés podrá realizar la ejecución del programa por sí mismo o a través de entidades vinculadas.

Segunda. – Personas beneficiarias.

Es beneficiario de la Subvención el Ayuntamiento de Avilés.

Son personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, las familias residentes en el Concejo de Avilés, que el Ayuntamiento incluya en el Programa “Acceso a vivienda de la población más vulnerable” y de intermediación en el mercado del alquiler, por tener conocimiento acreditado acerca de la necesidad de vivienda, y de su implicación en su propio proceso de incorporación social, utilizando para ello la documentación más actualizada y fehaciente de que disponga.

Las familias incluidas en el Programa “Acceso a vivienda de la población más vulnerable” accederán a la vivienda de alquiler mediante el abono de la renta que les correspondería si se tratase de una vivienda promovida por el Principado de Asturias en función de sus circunstancias económicas y familiares. Las familias incluidas en el Programa de intermediación en el mercado del alquiler abonarán de renta lo estipulado en los límites máximos del mismo.

Tercera. – Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

La subvención se tramitará por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04-431A-465.084 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2025.

Cuarta. – Obligaciones del Ayuntamiento de Avilés.

- a) Aportar, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Ayuntamiento de Avilés referida al ejercicio 2025, la parte que resta para completar el coste total de las actuaciones objeto de la presente subvención.
- b) Realizar el seguimiento y acompañamiento social de las familias, a través de los medios técnicos y humanos necesarios.
- c) Realizar la propuesta de alojamiento donde figuren:
 - Las personas beneficiarias, siendo estas del Programa de “Acceso a vivienda de la población más vulnerable”.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543707742640721			

- La vivienda adjudicada en alquiler a las personas beneficiarias.
- La cuantía económica mensual a pagar por la familia beneficiaria.
- d) Colaborar con la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Destinar íntegramente el importe la subvención a las finalidades para las que se otorga.

Quinta. – Revocación y Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de la cantidad percibida, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Sexta. – Pago de la Subvención.

La subvención se abonará en un solo pago, como pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, sin necesidad de que la entidad local beneficiaria constituya garantía previa.

Séptimo. –Justificación

La justificación de la subvención se realizará antes del día 31 de junio de 2026, aunque las actuaciones se han de ejecutar durante el año 2025, siendo los medios de justificación documental los siguientes:

- a) Informe del Interventor/a de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543707742640721			

- b) Memoria descriptiva de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, acompañada de informe municipal extendido por órgano competente que acredite la comprobación y conformidad del contenido de dicha Memoria.
- c) Documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario/ a o Interventor/ a de la entidad local.

Octava. –Comprobación de la subvención.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Noveno. –Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre (BOPA núm. 252, de 31-12-2024) de Presupuestos Generales de 2025.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543707742640721				